

**CONSIDERACIONES SOBRE EL BARROCO Y EL
DERECHO DE RESISTENCIA EN
JUAN DE MARIANA**

María Cristina Quinta de Kaul

Don Marcelino Menéndez y Pelayo considera al Padre Juan de Mariana, "como una de las grandes figuras del Siglo de Oro Español, y menciona a su producción intelectual entre aquéllas que por su carácter, deben ser materia de trabajos monográficos que sirvan para difundir las creaciones de esa época insigne".¹

Creemos que nuestro autor tiene la virtud de representar con brillo el pensamiento propiamente político de la época, si bien sus obras presentan caracteres de transición hacia el barroco. Por esto, a través de sus opiniones, podemos inferir los grandes temas que inquietaron a esta rica generación de teólogos, filósofos, juristas y pensadores españoles de tanta trascendencia para la vida cultural católica y occidental.

Lo que lo ha hecho más conocido, y que es el tema que hemos elegido para nuestro estudio, han sido sus concep-

¹ Menéndez y Pelayo, M.; La ciencia española. T. I, Madrid, Ed. Artigas, 1933. p.42.

tos sobre el derecho de resistencia. Sin embargo, estos distan mucho de ser los que generalmente se suponen y, en el conjunto de su obra, no sólo son una derivación de su interés por la verdadera legalidad y justicia, por las responsabilidades y libertades ciudadanas, por las atribuciones de los gobernantes y, sobre todo, por el logro del auténtico bien común, sino que además, tienen una importancia relativa. Por otra parte, no se aparta en este aspecto, del pensamiento católico tradicional. Eso sí, lleva hasta sus últimas consecuencias ciertos principios que son propiciados por otros escolásticos contemporáneos suyos, tal el caso de Luis de Molina y Francisco Suárez. En nuestra consideración, la síntesis de principios que Mariana presenta en sus obras, su respeto por los derechos de la "república" o de la sociedad política propiamente tal, su independencia de criterio y libertad de hablar, son sus máximos valores. Por todo lo expuesto nos proponemos hacer precisiones sobre su pensamiento, porque solo su desconocimiento ha hecho posible que se le haya interpretado tan erradamente.

Mariana y algunos rasgos culturales y políticos del barroco español

La larga vida del Padre Mariana (1536-1642), atravesó el período cumbre de la nación española y llegó hasta las primeras manifestaciones de su decadencia. Como ya dijimos, su existencia coincide con el renacimiento español y su transición hacia el barroco, época que José A. Maravall ubica "desde el 1600 aproximadamente, sin perjuicio de que ciertos fenómenos de precoz significación barroca se anuncien años antes, en los últimos tiempos del manierismo miguelangelesco, y, entre nosotros, con la construcción del Escorial, hasta 1670-1680 -cambio de coyuntura económica y primeros ecos de la ciencia moderna en lo que respecta a España; Colbert y el colbertismo económico, político y cultural en Francia; franco arranque de la revolución industrial en Inglaterra- ... Concretándonos pues, a España, los años del reinado de Felipe

III, comprenden el período de formación: los de Felipe IV, el de plenitud; y los de Carlos II. ... la fase final de decadencia y degeneración..."²

Las fuerzas medievales se mantuvieron vivas en España hasta muy tarde a través del espíritu de cruzada y conquista y condicionaron una psicología particularmente española, en la que los elementos de fe y patria y los anhelos de justicia e independencia eran sus principales características. El renacimiento español, si bien recogió las preocupaciones del humanismo por la antigüedad y sus deseos de perfección personal y comunitaria, lo hizo a través de una evolución muy espontánea y sin pasar por un período de marcada decadencia de la estructura medieval, como en el resto de Europa. Por esta razón se produjo una saludable fusión entre el humanismo medieval centrado en valores trascendentes, los aportes del naturalismo optimista del renacimiento y los intereses de la época moderna, sin que se produjera la ruptura entre el orden de la naturaleza y el de la gracia que signó en otras partes a estos últimos movimientos. Ese espíritu medieval que se vivía en España y sus fuerzas características contribuyeron a salvar lo esencial de este pensamiento y humanismo cristianos, al formar una nueva estructura, que tomando en cuenta los intereses de la época significó una eficaz respuesta a los problemas planteados. Ello se logró en la formación de una cultura peculiar, "el Barroco español", "a pesar de la acentuación de algunos elementos que podrían discutirse, ya que toda creación humana necesariamente se aleja de un sistema objetivo perfecto".³

Entre los elementos que caracterizan la cultura barroca está su contenido marcadamente finalista. Partiendo de una conciencia optimista y cauta a la vez de la naturaleza, incorporó en un movimiento ascendente las actividades

² Maravall, J.; La cultura del Barroco. Barcelona, Ariel 1986. p. 24. La posición del autor ha sido rebatida por numerosos escritores en los últimos años.

³ Krebs, W.; España, Inglaterra y Francia durante el Renacimiento y, el Barroco. (En: Rev. Finis Terrae N° 8. Santiago, 1955. p. 7).

y creaciones humanas y las refirió hacia valores sobrenaturales, dándoles un carácter de medios para lograr el fin último, Dios. Dentro de su fuerte preocupación religiosa, el barroco valorizó intensamente lo humano y aún con preferencia lo sensible, pero manteniendo siempre su actitud finalista. La cumbre de sus aspiraciones continuó siendo Dios y el mundo trascendente, pero quiso ascender aprovechándose de todos los elementos naturales que le sirvieron de medios, y al mismo tiempo, le ayudaron a satisfacer las necesidades humanas.

Por otra parte, la cultura barroca fue profundamente teológica. Las inquietudes religiosas de los Siglos XVI y XVII le llevaron a preocuparse doctrinalmente por estos problemas. El anhelo por la salvación eterna llenó el alma de los españoles del barroco. Los libros de la época y toda la producción cultural del Siglo de Oro, son testimonio de ello. De allí, que una preocupación significativa de los rasgos señalados para este barroco español, fueron las inquietudes pedagógicas que demostró y la creación de un tipo humano particular logrado por este ensayo cultural. España, que desde fines del siglo XV había procurado una renovación de las universidades y de los estudios clásicos, logrando en este sentido figuras tales como Cisneros y Victoria, estaba preparada para dar a la educación una importancia preponderante. El contenido del barroco y su preocupación por captar los elementos sensibles del alma hicieron el resto. Los autores más destacados del momento trataron el tema en forma brillante. El teatro, las artes, y en general, todo el movimiento cultural de esos días estuvo marcado por un hondo contenido didáctico. El uso de "emblemas, ejemplos e historias", que con variados recursos querían captar el interés de sus contemporáneos para fines moralizadores o de enseñanza, fueron característicos.

Todas estas actividades lograron formar una mentalidad general centrada en la creación de un tipo humano, barroco y español ciento por ciento: el hidalgo. Este constituyó la figura social preclara que orientó a reyes y plebeyos. "En realidad, la posición que los autores de la época señalan al monarca como modelo de virtudes para sus súbditos

y toda la pedagogía típica de estos días, encaminada a lograr esta encarnación en los príncipes, respondía a la necesidad de materializar en los gobernantes caballeros e hidalgos, y a dar con ello respuesta a los secretos anhelos de los españoles del Siglo de Oro."⁴

El pensamiento político moderno, representado por Maquiavelo y Bodino, era fruto de una ruptura entre el orden de la gracia y la naturaleza y había fundado una realidad neutra y laica, una moralidad acomodaticia y un orden jurídico, social y político, arbitrario y absolutista.⁵ De ahí que los pensadores españoles se mostraran opuestos a la "impiedad de los políticos", y que los Tratados sobre la educación de los príncipes, actualización de los "Espejos de Príncipes" de la Edad Media, ahora marcadamente antimachiavélicos, fueran tan numerosos. María A. Galino, en un interesante estudio sobre este tema, transcribe un índice de ochenta y una obras en castellano y dieciocho en latín sobre el particular.⁶ "Del rey y de la dignidad de la institución real" del Padre Mariana, publicado en 1599, objeto de nuestro análisis, sobresale en este detallado listado.

Frente a la concepción moderna laica que hemos señalado, los escritores católicos del siglo XVI acentuaron la necesidad que la institución real fuera templada por la sumisión del monarca a las leyes positivas que regían la república, por el respeto a ciertas leyes fundamentales que solo competía a la comunidad entera modificar: leyes de sucesión al trono, tributos, leyes sobre el valor y características de la moneda, etc. -. Fortificaron al mismo tiempo, las instituciones de las Cortes y el Consejo de Estado que representaban los intereses de la república entera

⁴ Hansen Roses, C.; Ensayo sobre el pensamiento político de Juan de Mariana. Santiago, Univ. Católica de Chile. 1959. p. 77.

⁵ Sanchez Agesta, J.; El concepto de Estado en el pensamiento español del siglo XVI. Madrid, Mariscal 1965. p. 35.

⁶ Galino M. A.; Tratado sobre educación de príncipes; siglo XVI y XVII. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas 1984. pp. 13-16.

para el logro del bien común y aseguraban la justicia y sabiduría del gobierno real. La facultad atribuída a los gobernantes de la época para imponer a sus súbditos su propia religión, en momentos en los que el protestantismo se imponía en Europa y el absolutismo demostrado por muchos monarcas (Enrique VIII y Jacobo I de Inglaterra y Enrique IV de Francia) hicieron que los políticos católicos de esos días prefirieran acentuar los derechos del pueblo que se mostraban más fiel a la fe católica y a la justicia que sus gobernantes, para asegurar los destinos de las naciones europeas.

Por otra parte, esta tendencia coincidía enteramente con la tradición de justicia e independencia de los pueblos españoles, y fue la causa de que la figura del tirano y sus características fuera tan odiada entre los escritores. En cambio, acentuaron la necesidad de una monarquía vigorosa pero con atribuciones específicas y respetuosa de los derechos temporales y espirituales de sus súbditos. Cuestiones como la superioridad de los intereses de la república y la potestad que ésta tenía para realizar un cierto control y aún resistencia a las resoluciones regias que atentaran contra el bien común, y el derecho de legítima defensa para llegar incluso a privar al tirano de su cargo, apasionaron a los autores políticos de la segunda mitad del siglo XVI y a los del XVII.

Distinta fue la situación política del siglo XVII. Avanzada ya la centuria el panorama europeo estaba perfectamente definido entre el campo católico y protestante. Los intereses de los tratadistas políticos también variaron y aunque se mantuvieron los principios que ubicaban a la autoridad real en una orden de derecho que partía desde la ley eterna hasta la ley civil y que debían respetarse por la autoridad monárquica, ésta fue robustecida intensamente. A pesar de la importancia que adquirieron validos y secretarios, el gobierno fue cada vez más centralizado, al menos teóricamente. Por esta razón la literatura política dejó de acentuar los derechos populares y no aceptó ningún control humano para la autoridad real, menos aún, la legitimidad del derecho de resistencia. Para lograr que el monarca cumpliera los deberes que su cargo le imponía y evitar

su despotismo, se prefirieron medios más bien intrínsecos al poder real de caracteres educativos, ascéticos, religiosos y enaltecedores de los principios jurídicos. Cabe aquí la reflexión de Angel López-Amo en su introducción al libro de Fritz Kern: "El problema de si es el monarca o el pueblo quien posee el derecho superior, es una de aquellas discrepancias que no están resueltas en la fundamentación de la monarquía constitucional, y que solo se agitan en tiempos extraordinarios, pero sacuden entonces el edificio entero del Estado hasta con peligro de derrumbamiento. Derecho divino y derecho de resistencia, sus luchas por el dominio del Estado desde el siglo XVII hasta el XIX, viven aún en la conciencia del tiempo presente".⁷

Libros como la "Política de Dios y gobierno de Cristo" de Quevedo y obras del apogeo del teatro español como "El alcalde de Zalamea" de Calderón, son un ejemplo de lo que hemos dicho. Al mismo tiempo, elementos extraños a la tradición española lentamente fueron contagiando la expresión política de la península: la fundamentación de la soberanía como "poder absoluto y perpetuo" de Bodino, y la influencia de Scotto y Ockam, que a la larga colocaron la potestad real por encima del orden jurídico y que aún dejaron a éste a su arbitrio, aunque no fueron aceptados plenamente por los pensadores españoles del XVII, indirectamente se introdujeron en ellos para justificar prerrogativas de una autoridad real paternalista y recia.

Volviendo a la época de Mariana, debemos destacar la cuidadosa elaboración efectuada por los tratadistas católicos de las virtudes y cualidades que la persona y el gobierno de un príncipe cristiano debían encarnar, para alcanzar una política grata a Dios y saludable a toda la república. La educación del príncipe cristiano fue preocupación especial de estos autores. Desde Fray Antonio de Guevara, pasando por Baltazar Gracián, Juan de Mora, Saavedra Fajardo, el Padre Márquez y el Padre Ribadaneira, por citar sólo algunos, todos empalman "con el siglo XIII de Santo Tomás, cuya obra De Regimine Principum -la más citada después de la Summa- había de ser mirada,

7 Kern, F.; Derecho del rey y Derechos del pueblo. Madrid, Biblioteca Pensamiento Actual 1955. p. 33.

ya para siempre, como el Evangelio de la política cristiana".⁸

Mariana y el Derecho de resistencia

El libro "De Rege et regis institutione" de Mariana fue escrito a pedido de García de Loaysa, amigo suyo y nombrado en 1585, preceptor del futuro Felipe III. No era posible ignorar el nuevo "arte político" y debía darse una respuesta católica en los asuntos públicos. Su preocupación fue la de formar un príncipe "político y cristiano", entendiendo por "político", la habilidad para solucionar los problemas de gobierno. Con un sentido profundamente humano, se dio cuenta que no bastaba hablar de la "idea" de un príncipe cristiano en forma abstracta, sino que era menester penetrar en el alma de los políticos de sus días y crear en ella verdaderos valores cristianos. No era suficiente que los gobernantes católicos supieran dominar bien los asuntos públicos, y ni siquiera como pretendía Maquiavelo, que parecieran buenos y virtuosos según la conveniencia del Estado. Menos podía estimarse que la actuación pública del príncipe estuviera por encima de la moral católica y que por "razones de Estado" les estuviera permitido fingir, engañar y actuar dolosamente. "Se necesitaban gobernantes honestos y que a los valores de una vida humana y cristiana perfecta, unieran las virtudes propias de sus responsabilidades, conjuntamente con los conocimientos y técnicas propias de su oficio".⁹ Así, Mariana nos dice:

La grandeza de esta misión exige que el rey tenga cualidades especiales y exceda a todos en justicia, prudencia y probidad, dotes absolutamente necesarias para gobernar con equidad los pueblos...";

A fin de que los súbditos vean en él:

⁸ Galino, M. A.; *Op. cit.*, p. 42.

⁹ Hansen Roses, C.; *Op. cit.*, p. 178.

No a un hombre común, sino a un hombre casi bajado del cielo y superior a la condición humana... El rey se muestra apacible y tratable; a todos oye, y vive del mismo derecho de todos..."¹⁰

Para circunscribirnos al tema propuesto, debemos tener en cuenta que el pensamiento que expone Mariana sobre el derecho de resistencia de la república a un régimen tiránico no es sino consecuencia de sus planteos sobre la potestad de la república y los derechos que a ésta pertenecen.

Mariana es, indudablemente, un firme defensor de las libertades públicas y de la necesidad de hacer un gobierno justo y saludable para la nación mediante el respeto y afianzamiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de la "república" toda, como él diría. Con este criterio, afirma una competencia de la sociedad políticamente organizada que le es propia y a la que le atribuye la posesión virtual de ciertos derechos políticos y el ejercicio actual de otros. Por otra parte, establece una potestad exclusiva del gobierno monárquico. Ambas, a través de una armoniosa tensión de fuerzas, contribuyen a obtener como resultado el bien común. Además, señala que todo gobierno legítimo y por su naturaleza misma, el monárquico, para cumplir su fin y para obtener una dirección correcta de los asuntos públicos, debe mantenerse dentro de su jurisdicción o potestad que le han señalado las leyes, instituciones y costumbres de la nación; debe mostrarse asimismo, respetuoso de los principios de derecho natural, de las leyes fundamentales y de la justicia, por ser cabeza de una comunidad política que forma con él un todo y que está regida por estos valores. Y, por último, tiene que solicitar la colaboración de los mejores dentro del pueblo para asegurar la rectitud y sabiduría del gobierno, respetando los órganos representativos de la república y el progreso de los distintos componentes de la sociedad. Estos requisitos son para Mariana indispensables para mantener al gobierno monárquico dentro de lo que él llama.

10 Mariana, Juan de; Del rey de la dignidad de la institución real. Buenos Aires, Ed. Partenón 1945. pp. 74, 21, 47

el "dominio civil y político" sobre ciudadanos racionales y libres, los que están llamados a desempeñar un papel instrumental y activo en los asuntos públicos y no sólo una posición pasiva o una obediencia negativa.

En la época de Mariana las monarquías europeas ejercían una autoridad propia y no reconocían superior alguno ante quien pudiera recurrirse en demanda de amparo por los abusos de los gobernantes, como en la Edad Media. La jurisdicción del Imperio había perdido toda actualidad e incluso era resistida por los nuevos Estados; y la autoridad pontificia mantenía solo su influencia espiritual e indirecta sobre los asuntos temporales, de manera que las excomuniones y privaciones del derecho de gobierno que aún se aplicaban a los gobiernos injustos, eran sólo un antecedente para la actuación concreta de los ciudadanos. Además, insistimos, la inestabilidad política y religiosa, las guerras y la actuación de muchos gobernantes que favorecían la aplicación de la "razón de Estado" de Maquiavelo, hacían desconfiar en el siglo XVI de las monarquías absolutas y pensar, en cambio, en regímenes políticos más limitados que dieran al pueblo mayores facultades. Se pensaba que era más estable la posición política y religiosa del pueblo católico, que la de muchos de sus gobernantes.

Las nuevas ideas sobre la soberanía política influían, también, en estas conclusiones. Porque si se las entendía como el reconocimiento de la potestad política suprema en el ámbito propio y territorial de los nuevos Estados, se afirmaba, la falta de jurisdicción de otros poderes supranacionales para intervenir en sus asuntos políticos. Y si se tomaba en cuenta el contenido absolutista de Bodino, saltaba a la vista la creación de un poder político incontrolable, que en una situación tan difícil, podía ser muy peligroso.

Todo esto condicionaba la posición de escritores políticos como Mariana que destacaban los derechos del pueblo o de la nación políticamente organizada y que afirmaban la posibilidad de una fiscalización y de una resistencia legítima para impedir los excesos de la autoridad.

De ahí, que atribuyeran a la sociedad política la posesión virtual del derecho a gobernarse por sí misma y a procurar en esta forma el bien común en circunstancias excepcionales, en que por falta de régimen establecido o por fallas tan excesivas de éste le fuera necesario ejercerlo y actuar por sí misma. Intimamente unidos se señalaban también, los derechos a fiscalizar la justicia y rectitud elementales y de exigir un gobierno que intentara el bien común, cuyo ejercicio nunca perdía la república junto a los de procurar su supervivencia y legítima defensa contra la agresión: sin perjuicio, de los que por institución expresa se hubiera reservado para su exclusiva competencia:

"...el poder real es absoluto e indeclinable para todas aquellas cosas, que ya las costumbres, ya las instituciones, ya ciertas leyes, han dejado al arbitrio de los príncipes, tales como hacer la guerra, administrar justicia y crear jueces y magistrados... A mi modo de ver, no puede el príncipe oponerse a la voluntad de la multitud, ni cuando se trata de imponer tributos, ni cuando se trata de derogar leyes, ni mucho menos cuando se trata de alterar la sucesión del reino. Estoy en que el príncipe en todas estas cosas y en otras que puedan haberse reservado los pueblos, ya por una constitución particular, ya por la costumbre, no puede más que acatar la voluntad de los súbditos, resignar y callar. Creo aún más, y es lo principal: creo que ha de residir constantemente en la república la facultad de reprimir los vicios de los reyes y destronarlos cuando se hayan manchado con ciertos crímenes... hayan querido menos ser amados que temidos".¹¹

Mariana va delineando su pensamiento sobre el tema que nos ocupa. Así:

"Ciertamente es una verdad que la república donde tiene su origen la potestad, puede, explicándolo las circunstancias, emplazar al rey, y si desprecia

¹¹ Idem, p. 113.

la salud y consejos del pueblo, hasta despojarle de la corona; porque aquélla, al transferir sus derechos al príncipe, no se despojó del dominio supremo, pues vemos que siempre lo ha conservado para imponer tributos y constituir leyes generales... pero queriéndolo los pueblos, se imponen nuevos tributos, se establecen leyes, y lo que es más, los derechos de reinar, aunque sean hereditarios, se confirman al sucesor con el juramento que presta al pueblo."¹²

Las palabras del autor demuestran que tiene muy en cuenta la generación del "pacto político", que ha trasladado la autoridad desde el pueblo al rey, y que los términos de esta traslación son perfectamente definidos y limitados, como para reconocer el "dominio supremo" o posesión virtual del derecho de gobierno en la sociedad política propiamente tal. Esta potestad de la república implica el derecho de mantenerse activa y en ejercicio de sus facultades, al punto de "emplazar" al gobernante en determinadas circunstancias y aún "despojarle de la corona si desprecia la salud y los consejos del pueblo". Naturalmente, todo esto en forma genérica y sin definir todavía las circunstancias en que pueden hacerse realidad estos derechos.

Es el momento de aclarar que usamos el término "derecho de resistencia", por su carácter genérico que engloba todas las situaciones y medidas que la república puede adoptar por la vía legal y por las armas para defender sus derechos conculcados por un gobierno ilegítimo o injusto. Y en especial, porque refleja mejor todas las opiniones de Mariana sobre este punto. Estas no se limitan a señalar el "tiranicidio" como algunos parecen haber creído, como el único recurso de acción de la comunidad política. Y, por otra parte, en todo momento el autor radica estas medidas en una esfera de acción pública y les atribuye

¹² Idem, p. 96. Fritz Kern aclara que "solo después que el rey había jurado, era elegido por aclamación del pueblo circundante. Allí donde seguía a los juramentos de la coronación, ponía de manifiesto que el sometimiento del monarca al Derecho era el supuesto previo de su elevación al trono. Op. cit., p. 136.

un carácter de derecho público, asentado en sus convicciones sobre la competencia y potestades específicas de la república. En ningún momento Mariana apoya el tiranicidio o cualquier otro medio de resistencia como recurso privado o propio de revolucionarios exaltados o sediciosos que por sí y ante sí se atribuyan la representación de la nación.

También es importante considerar que las opiniones del autor sobre esta materia presentan a veces, "un marcado acento oratorio al estilo de la antigüedad clásica, o en forma grandilocuente cuando señala los excesos de la autoridad. Es tal su adhesión a las facultades propias de la comunidad política, que a veces se apasiona y termina atribuyendo a su antítesis tintes un tanto dramáticos, los que se avienen por lo demás, con la mentalidad barroca aficionada a los emblemas y ejemplos de efectos sensibles".¹³ Para Mariana la tiranía no es sinónimo de una administración política transitoriamente injusta o de una legislación despótica, sino un régimen político perfectamente definido. Corresponde, eso sí, a una de las seis formas clásicamente posibles de gobierno y a la antítesis y decadencia de la monarquía, en la que la autoridad reside en uno solo, pero de manera ilegítima o extremadamente despótica. Distingue el autor los dos tipos de tiranía: la de usurpación y la de ejercicio, fijando más adelante, la actitud a seguir frente a cada una de ellas. Pero, cualquiera sea ésta, ambas atentan contra los derechos fundamentales de los ciudadanos y de sus patrimonios. Aplicando el axioma latino nos dice: "la corrupción de lo mejor es lo peor". Y agrega, "si la potestad real es el mejor de todos los poderes del Estado, si degenera y se corrompe, necesariamente se convierte en tiranía, la más espantosa... forma de gobierno."¹⁴

¿Cuáles son las cualidades más específicas de un régimen tiránico y del tirano, teniendo presente el prototipo ideal de un príncipe político y cristiano?: "la honestidad, la clemencia, la libertad, la grandeza de alma, el amor

13 Hansen Roses, C.; Op. cit., p. 291.

14 Mariana, J, de; Op. cit., p. 74.

a la gloria y sobre todo, el culto de nuestra santa religión"¹⁵ y su fin de alcanzar el bienestar de la república. Mariana lo expresa del siguiente modo:

"...el tirano... dirige todos sus conatos a la destrucción de la república... Si recibe dicha potestad por la voluntad del pueblo, la ejerce con violencia y no usa de ella para utilidad pública, sino para sus comodidades, placeres y toda licencia de vicios... tiene solo a su engrandecimiento y a extender el dominio usurpado..."¹⁶

Por lo tanto, la tiranía y el tirano persiguen el propio provecho y el engrandecimiento material de su poder o del gobierno, en detrimento del bienestar de los cuidados y de los intereses de la república. Quien así actúa se rebela contra Dios que es causa primera, animadora y supremo gobernador del orden jurídico y político. Se convierte en un agresor e injusto ofensor de quienes obtuvo o pretendió la representación para dirigir los negocios públicos. Y por esto, la figura del príncipe de Maquiavelo que sólo perseguía con sus "virtudes" el engrandecimiento material de su poderío y a quien todo se le permitía en función de la "razón de Estado", era para estos pensadores sinónimo de tiranía.

La tiranía y el tirano se caracterizan además, por su pretendida potestad absoluta sobre las leyes y el derecho. "intervenir a su arbitrio las leyes y referir todo lo que hiciere a su provecho y voluntad sin respetar las instituciones y costumbres patrias, es propio de todos los tiranos..."¹⁷ La arbitrariedad y el absoluto voluntarismo jurídico que hacen radicar en la ommímoda voluntad regia la exclusiva fuente del derecho, que rompe, por otra parte, con la dependencia de éste con el orden de ser de la ley eterna y natural, no puede ser sino atributos de la tiranía. Es

15 Idem, p. 44.

16 Idem, p. 81, 137.

17 Idem, p. 133.

tan efectivo para Mariana la existencia de un orden jurídico superior y su creencia en la santidad de las leyes fundamentales que rigen a todos los miembros de la sociedad civil, sean éstos gobernantes o ciudadanos, que rechaza todo pensamiento contrario: "... las voces de los cortesanos repútelas como peste certísima; cuando oiga que le dicen, que tiene mayor autoridad que las leyes y la patria... y todo el derecho y la justicia están subyugadas a su voluntad...¹⁸ Como resultado de estas consideraciones, es propio de una tiranía que el gobernante se considere personalmente exento del cumplimiento de las leyes fundamentales o de aquellas que han sido dictadas con el consentimiento de la república a través de sus legítimos representantes. Más aún, es una actitud imperfecta que el monarca demuestra públicamente su desprecio por las leyes que él mismo ha dictado en virtud de sus facultades específicas, aunque no deba responder de sus actos ante la república, o de aquellas llamadas "suntuarias", por no convenir necesaria y absolutamente a la autoridad monárquica o por haber sido dadas especialmente para sus subordinados. La responsabilidad del gobernante le obliga o no "dar ocasión a los ciudadanos para que desprecien las demás leyes" o "para que el vulgo admita aquella opinión de que no conviene a la dignidad obedecer a las leyes". Por otra parte, debe:

"entender que está mucho más ligado por las leyes que todos los demás que obedecen su imperio; que incurrirá en un grave crimen de religión si se aparta de su observancia; que él es el guarda y el defensor de la ley ... porque es miserable hacer lo que no es lícito, y más miserable aún el poder hacer lo que es deshonesto."¹⁹

Por último, para Mariana, el tirano es el que atenta contra la dignidad personal de los ciudadanos y contra sus derechos fundamentales, al punto de tratarlos como "esclavos". "La voz del tirano es: Todo lo que haya superior

¹⁸ Idem, p. 137-137.

¹⁹ Idem, pp. 138-140.

en el reino desaparezca."²⁰ Pero sentencia:

"...es necesario que el tirano tema a quien oprime, y guárdese con cuidado, no sea que reciba la muerte de aquellos que trata como esclavos, después de destruir las fortalezas, quitar las armas y aún permitir siquiera ejercer oficios ni artes dignas de los hombres libres, ni ejercitar las fuerzas del cuerpo por medio de estudios militares..."²¹

El pensamiento de Mariana sobre la tiranía es parte de una tradición política muy rica sobre la materia, tanto en la evolución histórica española como en el desarrollo de las ideas políticas de Occidente.

Así, en la antigüedad clásica, el amor a la libertad y a los valores de la vida ciudadana tuvo tal intensidad que se llegó a desconfiar totalmente de la institución que elevaba a un ciudadano por encima de los demás otorgándole poderes amplios, y en general de todas las potestades que no estuviesen debidamente circunscritas respecto de sus atribuciones. Platón, por ejemplo dice: "... El tirano es el que hace su capricho en el Estado".²²

La Biblia nos muestra entre los Reyes de Judá una serie de personajes que oprimieron al pueblo y que actuaron como tiranos. Con la llegada del Cristianismo, se predicó el respeto a las autoridades constituidas. En el Nuevo Testamento leemos:

"...Mostrad sumisión a toda institución humana por respeto al Señor, ya sea el emperador, como a soberano, ya sea a los gobernadores, como mandados por él para castigar a los que obran mal y para alabanza de los que obran bien...". "...Honrad a todos, amad a los hermanos, temed a Dios honrad

20 Idem, p. 146.

21 Idem, p. 116.

22 Hansen Roses, C.; Op. cit., p. 302.

al rey..."²³

Durante la Edad Media, la autoridad política se vio revestida por un cierto carácter sagrado y como el Emperador era reconocido, al menos teóricamente, como superior de los demás gobernantes de la cristiandad, la tiranía se vio mitigada por la posibilidad de recurrir al superior que podía incluso deponer a la autoridad despótica y, por la influencia religiosa y moral de la Iglesia que señalaba a los gobernantes su carácter de brazo de la justicia e instrumento para la paz social. Sin embargo, escritores como Juan de Salisbury (XII), renovaron el interés por el tema, e incluso este autor en su obra "Polycraticus" estableció algunos conceptos favorables al tiranicidio más o menos discutible.²⁴

Santo Tomás fundamenta, en cierto modo, el derecho de resistencia legítimo, basado siempre en la autoridad pública de la nación o del superior jerárquico del gobernante tiránico y nunca en la acción de simples particulares:

"...El régimen tiránico no es justo, porque no se ordena al bien común, sino al bien privado del que gobierna;... y por tal motivo la perturbación de este régimen no tiene razón de sedición; a no ser tal vez cuando tan desordenadamente se perturbe el régimen del tirano, que la multitud sometida sufra mayor detrimento por la perturbación consiguiente que por el gobierno del tirano. Pero más sedicioso es el tirano, que alimenta las discordias y sediciones del pueblo, que le está sometido, para poder dominar más seguramente..."²⁵

En la tradición española anterior a Mariana tienen

23 Idem, p. 303.

24 Para este tema ver el estudio de Macedo de Steffens, D.; La doctrina del tiranicidio; Juan de Salisbury y Juan de Mariana. (En: Anales de historia antigua y medieval. Buenos Aires, 1959)

25 Santo Tomás; Summa teológica. IIa 11 a.c.; Q. LXIX, art. 4. Transcrito por Hansen Roses, op. cit., p. 304.

especial importancia los conceptos de las "Siete Partidas", que "son continuadores o reproducen otros anteriores del Fuero Juzgo y de su versión latina el "Liber Iudiciorum" y que a su vez reconocen su antecedente directo en los escritos de San Isidoro de Sevilla. Ellos son representativos del sentido político amante de la independencia, la libertad y la justicia que caracterizó la evolución española de esta época; y respecto de los conceptos sobre la tiranía, las Partidas son una manifestación anterior a Bartolo de Sassoferrato, a quien algunas veces se señala como autor de la distinción entre el tirano de usurpación y el de régimen o ejercicio".²⁶

El concilio de Constanza, condenó las opiniones de Wiclef y de Petit sobre la sedición y el tiranicidio, si bien con varias restricciones. Contra el primero, el Concilio condenó la opinión que establecía que "el pueblo podía a su arbitrio corregir al príncipe que incurría en cualquier crimen, y que por razón de ésto dicho príncipe caía del principado y cualquiera podía despojarle del mismo". Y contra el segundo, rechazó la tesis que "cualquier tirano puede ser muerto lícita y meritoriamente por cualquier vasallo o súbdito suyo, por intrigas ocultas y sutiles condescendencias o adulaciones, no obstante cualquier juramento o alianza con él hecha, sin esperar la sentencia o mandato del correspondiente juez".²⁷

Mariana parte de un punto de vista histórico para establecer la reacción de las naciones frente a las tiranías y tiranos. "...entre todos ellos, el más insigne es el acaecido poco tiempo ha en la Francia por donde se ve cuánto importa que los ánimos del pueblo sean apacibles, a los cuales, lo mismo que a los cuerpos, se les debe dominar..."²⁸ Y, a propósito de esto, cuenta el asesinato de Enrique III por Jacobo Clemente, relato que produjo tanto revuelo en el extranjero, primero entre algunos jesuitas franceses y, más tarde, en contra de la Compañía de Jesús, a causa

26 Idem, p. 305.

27 Idem, p. 306.

28 Mariana, J. de; Op. cit., p. 87.

del asesinato de Enrique IV, por Ravailac. Este episodio que Mariana presenta como un hecho que da actualidad al tema de tiranicidio le ha valido más fama y detracciones que todo el resto de su obra, a pesar que el propio autor al comenzar su escrito dice: "Espectáculo horrendo, memorable entre pocos!", pero que enseña a los príncipes que no queden impunes sus criminales proyectos. "El poder de los príncipes se destruye y se debilita desde el momento en que les falta el apoyo y respeto y el amor de los súbditos..."²⁹

Para fundamentar su postura, Mariana trae a colación numerosos ejemplos tomados de la historia y de las Sagradas Escrituras, a favor y en contra de la licitud de resistir y atentar contra la vida del tirano, optando siempre por aquella propuesta que considera más justa y acorde con sus principios.

Después de un minucioso análisis de sus conceptos podemos inferir que: Nunca se puede usar el derecho de resistencia propio de la república por un simple particular y fundado en su exclusivo arbitrio. Tratándose de una agresión injusta contra un particular o contra la república deben utilizarse todos los medios posibles y los más benignos que permitan solucionar el conflicto producido, antes de recurrir a los más graves y definitivos. La resistencia debe ser, por tanto, proporcionada a la agresión y ésta ser actual y en ningún caso presunta. Para ejercitar los distintos medios de resistencia deben tomarse en cuenta las circunstancias políticas e históricas, que permiten apreciar debidamente la situación en que se encuentra la nación que padece la tiranía, la gravedad de ésta y las consecuencias que sobrevendrán por causa de la resistencia. Y, por último, debe distinguirse claramente lo que la justicia, la ley o los derechos fundamentales de la república, le reconocen para su acción contra la agresión injusta, y lo que el orden de la claridad, la prudencia u otra razón de esta índole aconsejan o permiten como un ideal de finalidades superiores. El siguiente texto resume, en cierto modo, lo antes dicho:

²⁹ Idem, p. 88.

"...Por último, juzgamos que se debe evitar todo movimiento en la república y prevenirse, con el objeto de que la alegría causada por haber echado al tirano no queda vacía y sin objeto; se debe intentar todos los medios posibles para corregir al príncipe, antes de tocar al último y más grave de todos. Mas si después de esto, no quedare esperanza alguna de enmienda; si la salud pública y la santidad de la religión se ven amenazadas de un inminente peligro. ¿Quién habrá tan falto de juicio que no se convenza de que es lícito sacudir el yugo de la tiranía por medio de la justicia de las leyes y aún por el de las armas?"³⁰

Estudiaremos ahora, las opiniones de Mariana sobre las condiciones en las que puede ejercitarse este derecho de resistencia contra la tiranía. En primer lugar, Mariana hace referencia a la tiranía de usurpación en los siguientes términos:

"...Todos los teólogos y filósofos convienen que el príncipe que por medio de la fuerza y de las armas ocupó la república, sin derecho alguno y sin el consentimiento de los ciudadanos, es lícito quitarle la vida y despojarle del trono, pues siendo un enemigo público y oprimiendo al país con todos los males, se reviste de todo el carácter e índole de tirano..."³¹

No agrega Mariana otro comentario sobre la situación de la tiranía de usurpación, porque prefiere detenerse en la de régimen o ejercicio como lo hicieron más tarde casi todos los tratadistas políticos. No obstante, debe tenerse presente que la tiranía que el autor presenta es "violenta", dispuesta a "oprimir al país con todos los males". Por lo tanto, se trata de un estado de guerra, civil o externa y una verdadera calamidad pública. Supuesto lo anterior,

30 Idem, p. 104.

31 Idem, p. 104.

no parecerá excesiva la conclusión de Mariana.

La situación de la tiranía de ejercicio es más compleja. El autor establece como primer principio en este caso la sumisión y la tolerancia en cuanto sea posible y la resistencia por medios legales y proporcionados, empleando por sobre todo, la prudencia. Según sus palabras, en tanto no exista una tiranía grave, habitual y violenta que atente contra los derechos fundamentales, deben tolerarse todas las demás situaciones erradas o más o menos despóticas del rey, "...pues no deben variar los príncipes con tanta facilidad que haya pretexto para incurrir en mayores males, para graves trascendentales turbulencias..."³² En otro párrafo nos dice:

"Si el príncipe ha sido elevado al trono por consentimiento del pueblo o por derecho hereditario, entonces se deben tolerar todos sus vicios, mientras no llegue a desprestigiar públicamente todas las leyes de la honestidad y el pudor..."³³

Estos conceptos nos parecen terminantes y, por desgracia, muy poco conocidos.

Ahora bien, si

"...el rey atropella la república, entrega al robo las fortunas públicas y privadas, y desprecia y huella las leyes públicas y la sacrosanta Religión; si su soberbia, su arrogancia y su impiedad llegasen hasta insultar a la Divinidad misma, entonces no se le debe disimular de ningún modo."³⁴

Este caso supone atropello de los derechos fundamentales de la república, de los pactos políticos y leyes más directamente basadas en la justicia y derecho natural. Implica también atentados contra la dignidad personal

32 Idem, p. 58.

33 Idem, p. 99.

34 Idem, p. 58.

o patrimonial de los ciudadanos, a la Religión y, aún, al respeto al mismo Dios.

Pero aún en estos casos, Mariana se inclina en primer lugar por los recursos legales y por la prudencia política:

"...Sin embargo, se deben meditar seria y detenidamente la causa y motivo que haya para despojar al rey, no sea que en vez de enmendar un mal se incurra en otro mayor y que un crimen se castigue con otro más grave... Para todo lo cual será necesario proceder por grados y con mesura..."³⁵

Propone entonces, la resistencia por medio de una especie de "juicio político" que deberá estar en manos de las Cortes:

"Para esto... el camino más seguro... será deliberar en grandes reuniones..."³⁶ Si "despreciase los consejos de tal modo que no haya esperanza de corrección en su vida ... y ... no quiere sujetarse a la enmienda... entonces le es permitido a la república, pronunciada la sentencia, recusar primero su imperio y, por cuanto necesariamente se suscitará una guerra, la república explicará al pueblo los motivos justos y razones sólidas de su defensa, facilitará armas... y si con esto no consiguiese el objeto y no hubiese otro remedio más oportuno de defenderse entonces, por el mismo derecho de defensa propia, se podrá quitar la vida al príncipe, declarado enemigo público. Dése la misma facultad a cualquier particular, que despreciando el peligro de su vida, quiera emplear todos sus esfuerzos en obsequio del bien de la república."³⁷

35 Idem, p. 99.

36 Idem, p. 100.

37 Idem, p. 114.

Las distintas situaciones que hemos señalado constituyen actuaciones propias de la república en ejercicio de derechos fundamentales que nunca perdió, en especial, los de existencia, de procurar el bien común y de defensa, que mantenidos en forma virtual mientras existía un gobierno legítimo, pueden ser ejercidos por la república una vez que se ha quebrantado el pacto fundamental entre la nación y el régimen de gobierno. Fracasado todo medio pacífico, sobrevendrá una guerra civil justa, en la que la nación demostrará que ejerce por sí misma facultades legítimas y propias para gobernarse.

Una aplicación novedosa que se deduce del texto antes transcrito es la facultad que Mariana concede a la república para delegar la ejecución material de la sentencia en un particular, a la manera de cualquier juicio en el que la materialización de la sentencia se efectúa por medio de un verdugo o funcionario que está revestido de una función pública.

Mariana prevee un último caso. "¿Qué se deberá hacer cuando no haya facultad para reunirse en un cuerpo la república?. Es decir, cuando la tiranía no pueda ser corregida por ningún medio y "atropelle lo más sagrado de la patria". Entonces, el tirano, al perder toda legitimidad, debe ser tratado como un tirano de usurpación. Por lo tanto puede ser muerto.

En el caso extremo de que un particular ejecute la sentencia, nuestro autor nos dice:

"Es claro que se puede matar al tirano... pero no es permitido usando el dolor, la intriga y asechanzas... de ningún modo es lícito mezclar en la comida o bebida veneno alguno para que lo tome el que haya de morir... no sea obligado a tomar veneno, sino que sea dado exteriormente y de tal modo que nada coadyuve de su parte que ha de ser muerto, o saber: cuando sea tan activa la fuerza del veneno que, rociada la silla o el vestido con él tenga suficiente fuerza para privar a cualquiera de la vida."³⁸

38 Idem, p. 114.

Mariana trae este hecho más bien de paso, en forma un tanto teórica. La distinción que introduce, da al veneno más bien el carácter de un arma externa que permite matar directamente y sin la intervención del tirano.

Finalmente, el autor se encarga de declarar los propósitos últimos del derecho de resistencia. Uno de ellos, es que sirva de consejo y de valla a los príncipes para que no se aparten de las atribuciones y finalidad de su misión. Otro, es reafirmar el principio fundamental sobre la superior potestad de la república respecto de la del monarca, como fuente del poder político y poseedora de ciertos derechos fundamentales que resguardan la vida comunitaria y por ende, el perfeccionamiento de la persona humana, y que por ello, nunca pueden ser enajenados absolutamente.

Conclusiones

Quienes pretenden que *Mariana* apoyó el regicidio o fue sedicioso en sus opiniones, no han podido leer suficientemente sus escritos. Como hemos visto en este trabajo, el autor persigue la paz social en pro del bien común. Su preocupación mayor consiste en el establecimiento de una monarquía vigorosa, pero respetuosa de las leyes, responsable de sus actuaciones y que haga efectivos los derechos superiores de los ciudadanos, de sus familias y de los distintos compuestos que fortalecen la vida social. Rechaza todo centralismo abusivo. De ahí que establezca como principio fundamental, por encima de las meras formalidades legales, que la república tiene una potestad superior a la de cualquier régimen de gobierno, aunque sea éste monárquico y esté dotado de amplias facultades, y que le reconozca derechos virtuales y en ejercicio para el cumplimiento de su fin propio y para cautelar el perfeccionamiento de los ciudadanos a través de la vida social. Este es el fundamento de las facultades que reconoce a la república y a su representación política, a través de instituciones como las Cortes. Y esta es, por último, la razón por la que reconoce a la república el derecho

de resistir por todos los medios legales y conciliatorios, pero también por las armas, la agresión injusta y grave que atente fundamentalmente contra su existencia. Entre los medios de resistencia establece el tiranicidio, pero siempre como sanción o defensa pública y nunca como la legitimidad del asesinato, como sería el regicidio.